

REGLAMENTO ESCOLAR

TITULO I ESTATUTO DE ALUMNOS

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 1º- El alumno que aspire a ingresar a la Universidad deberá:

- a) Llenar el formato oficial de inscripción.
- b) Acreditar los estudios que constituyan antecedentes académicos indispensables para la carrera de que se trate;
- c) En su caso, realizar los trámites de equivalencia de estudios en los periodos establecidos;
- d) Para alumnos provenientes de otros estados o universidades, legalizar la documentación que acredite su escolaridad;
- e) Cubrir los derechos arancelarios del trámite de admisión y de inscripción;
- f) Sujetarse a los trámites académicos y administrativos autorizados;
- g) Para que el alumno quede oficialmente inscrito a la Institución, deberá cubrir el programa completo de inducción, mismo que se ofrecerá de manera previa al inicio de clases.
- h) Firmar de conformidad el contrato de prestación de servicios de la universidad.

Artículo 2º- Los alumnos de la Universidad del Golfo de México Norte podrán tener la escolaridad de:

1. Regulares, cuando no adeuden ninguna materia de los semestres anteriores;
2. Irregulares, cuando adeuden dos asignaturas de los semestres anteriores,
3. Repetidores, cuando cursen en segunda inscripción una o más asignaturas.

Artículo 3º- Los aspirantes procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados en el presente reglamento, deberán presentar la documentación que acredite la revalidación de estudios realizados en el país de procedencia, debidamente legalizada por la Secretaría de Educación Pública, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país.

Artículo 4º- Los alumnos aceptados podrán inscribirse en los periodos fijados por la institución, previa entrega de los documentos necesarios para tal efecto.

Artículo 5º- Cualquier inscripción será anulada si se comprueba la falsedad de los documentos exhibidos para obtenerla. Toda inscripción y validez de los estudios que con base en ella se realicen serán condicionales si aquella se obtuvo con documentos incompletos o sin ellos. Asimismo, también quedará anulada la inscripción si al momento de presentar el alumno su certificado de estudios correspondientes al ciclo inmediato anterior se detectará que la fecha en que concluyó dichos estudios se traslapa con la fecha de inicio del



ciclo al que se inscribió en esta Institución. La institución no esta obligada a hacer la devolución por concepto de inscripción y colegiaturas en caso de que los documentos resultaran apócrifos.

Artículo 6°- Todo alumno tendrá derecho únicamente a dos inscripciones académicas en una misma materia.

Artículo 7°- Para efectos del artículo anterior, se considera primera inscripción aquella que se obtiene mediante inscripción administrativa y académica en la universidad.

Artículo 8°- La Universidad a través de la Secretaria de Educación de Veracruz asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula, que será único, personal e intransferible.

Artículo 9°- La segunda inscripción se otorga a los alumnos que de acuerdo a su situación académica, adquieran la calidad de repetidores.

Artículo 10°.- Las inscripciones administrativas y académicas dan al alumno inscrito el derecho de cursar las materias del grado correspondiente para generar la escolaridad que es antecedente necesario para la evaluación.

Artículo 11°- Es obligación de las autoridades escolares, incluir a todos los alumnos inscritos de acuerdo con su escolaridad, en las actas de exámenes correspondientes a que tengan derecho de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 12°- Los alumnos tendrán derecho a inscribirse simultáneamente hasta en dos carreras distintas, siempre y cuando sus horarios lo permitan, si se satisfacen las normas siguientes:

1. Siempre y cuando sus horarios se los permitan
2. Las materias optativas de un plan de estudios no podrán considerarse como obligatorias de otros, y viceversa.
3. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión.
4. Que el Consejo Técnico, esté de acuerdo en la admisión del solicitante a la segunda carrera, basándose en los antecedentes escolares y en los resultados del proceso de inducción del alumno.

Artículo 13°- Los alumnos que por alguna razón dejen de estudiar, les alcance un nuevo plan de estudios o bien deseen cambiarse de carrera solo tienen como tiempo máximo para regularizarse un año natural, en caso de omitir esta disposición podrán solicitar egreso de estudios hasta por una ocasión, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 12° del presente reglamento.

Artículo 14° - Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el Consejo Técnico.



CAPITULO II

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 15°-La promoción es el derecho que adquieren los alumnos regulares, irregulares y repetidores de pasar de un período escolar al inmediato superior.

Artículo 16°-Promoverán como alumnos regulares los que no adeuden ninguna asignatura de los períodos escolares anteriores; promoverán como alumnos irregulares aquellos alumnos que adeuden hasta dos materias de diferentes periodos. En este último caso, no tendrán derecho a cursar las asignaturas seriadas con las que adeuden, a menos que las acrediten con la presentación en curso intersemestral.

Artículo 17°-El alumno podrá solicitar al Jefe de Departamento Académico, el cursar asignaturas que estén en su plan de estudios de semestres posteriores, ~~como una manera de~~ avanzar en su carga académica, lo cual podrán hacer en curso normal o en cursos especiales en los recesos intersemestrales, a libre oferta por parte de la Institución, siempre y cuando se haya aprobado el antecedente académico necesario para cursar dicha asignatura.

Artículo 18°-El alumno podrá solicitar al Jefe de departamento académico cursar asignaturas de segunda inscripción, en períodos intersemestrales, en cualquier Campus de la Universidad del Golfo de México Norte que lo ofrezca, para regularizar su situación académica.

Artículo 19°-La Universidad del Golfo de México Norte, previa suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero, acreditará hasta un semestre completo o 6 materias de semestres distintos; las asignaturas de semestres distintos, podrán ser acreditadas en cursos especiales. Los convenios generales y específicos, podrán ser suscritos por el Rector y el Vicerrector Académico, pero deberán ser ratificados por el Consejo General Universitario; cualquier convenio que no respete esta disposición se considerará carente de validez.

Artículo 20°- En modalidades de vanguardia educativa, escolarizada, a distancia, etc., y disponiendo de los medios y tecnología de punta, la Universidad podrá impartir las asignaturas que la misma considere factibles.

Artículo 21°- Se entiende que el alumno renuncia al derecho de promoción, concluya los trámites en las fechas que para efecto haya establecido la Universidad.

Artículo 22°- La promoción de alumnos queda sujeta a las normas siguientes:



S.E.

VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

1. Todo alumno debe seguir el Plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso, según la Carrera en la que fue admitido. Si se retrasa en algunas de sus materias, queda sujeto a las modificaciones que pudieran llegar a adoptarse en el Plan de Estudios Correspondiente.
2. Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados con la misma.
3. La promoción se hará primeramente en las materias más atrasadas, de acuerdo a la ordenación de las mismas en el plan de estudios.
4. No podrá autorizarse la inscripción en materias de más de dos semestres consecutivos en el plan de estudios. Esta norma se aplicará tanto en los periodos semestrales como en los cursos especiales.
5. Los jefes de área académica podrán hacer excepciones a esta norma, cuando el cumplirla implicara que el alumno no pudiera inscribirse con la carga académica completa en los siguientes casos:
 - a. Cuando el alumno provenga de otra Universidad y tenga materias acreditadas por sus estudios anteriores.
 - b. Cuando el alumno esté inscrito en carreras cuyas materias se impartan solamente una vez al año.
 - c. Cuando por un cambio de carrera el alumno tenga acreditadas materias de muy diversos semestres.
 - d. Cuando por un cambio en el plan de estudios el alumno se vea obligado a cursar materias de diversos semestres.
6. La carga académica completa que puede autorizarse a un alumno en los periodos semestrales, será la que marque el plan de estudios. Podrán inscribirse hasta en una materia adicional, los alumnos que cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Tener promedio de calificaciones finales igual o superior a 8.5 en el periodo semestral anterior, habiendo llevado carga académica completa.
 - b. Estar inscribiéndose en el penúltimo semestre de su carrera y no haber reprobado ninguna materia en el periodo semestral anterior.
 - c. Estar inscribiéndose en el último semestre de su carrera.

DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 23°- Los periodos escolares serán emitidos y autorizados por la institución educativa sujetos al visto bueno de la dependencia ante la cual se tenga reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 24°- Los periodos escolares se determinaran en el presente reglamento de acuerdo al plan de estudios que se encuentre vigente en esta institución.



S.E.

VERACRUZ

DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 25°-La evaluación comprenderá el cumplimiento de los aspectos siguientes: la asistencia a clases, asesorías, tutorías, talleres o prácticas; la elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudios; la participación en clases y/ o en investigaciones o la presentación de exámenes parciales y/ o finales. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que señalen este ordenamiento y los programas de estudio correspondientes.

Artículo 26°-En las asignaturas en que, de conformidad con el plan de estudios y con su respectivo programa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega de trabajos durante el curso, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. El Consejo Universitario sancionará y aprobará los requisitos particulares para cada asignatura en las carreras que por su naturaleza queden consideradas en este Artículo.

Artículo 27°-Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria 6. Esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios. Además se podrá asentar No se Presentó (NP) a los alumnos que no presentan algún examen y No Solicitó (NS) a los alumnos que no soliciten algún examen a partir de la opción de Extraordinario y (SDP) a los alumnos que tengan algún adeudo arancelario.

Artículo 28°- Para asignar la calificación definitiva, el maestro que impartió la asignatura deberá tomar en consideración los puntos mencionados en el Artículo 17°.- sobre la evaluación, y deberá entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada al Departamento de Control Escolar; en un período máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen respectivo.

Artículo 29°- Habiendo presentado el alumno un examen, quedará abierta la posibilidad de que se revise a petición del alumno. Esta solicitud deberá presentarse por escrito, en el formato correspondiente, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la entrega del Acta del examen correspondiente en el Departamento de Control Escolar, respetando las fechas que, para tal efecto, fije la Universidad. La revisión de examen implica que el resultado obtenido inicialmente puede ser modificado con una calificación mayor o menor, así como también puede resultar la confirmación de la calificación obtenida inicialmente.

Artículo 30°-Las revisiones de exámenes se efectuarán por un jurado conformado por tres maestros designado por el Consejo Técnico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del momento en que el alumno entregue su solicitud por escrito en el formato previamente establecido. El Jefe de departamento académico recibirá previamente del maestro que impartió la asignatura, el examen sujeto a revisión, así como los criterios de

evaluación empleados; asimismo, recibirá por escrito la versión detallada del alumno. El jurado en sesión privada, emitirá su dictamen en un acta, en la que deberán constar los antecedentes, los considerandos y los resultados de la revisión. Este documento deberá entregarse al Subdirector:

- a) El alumno en su petición, podrá solicitar que el jurado revisor este integrado por catedráticos de otro Campus de la Universidad del Golfo de México Norte, a partir de exámenes ordinarios.
- b) El alumno deberá cubrir las cuotas arancelarias que se marquen para estos casos.
- c) Cualquier irregularidad a este procedimiento, podrá ser sometida a consideración de la Comisión de Honor y Justicia cuya resolución es inapelable.

Artículo 31°-El alumno tendrá derecho a las siguientes evaluaciones, aplicables a cada asignatura:

- a) En primera inscripción:
 - Parciales 1°, 2° y 3°
 - Ordinario;
 - Extraordinario;
 - Título de suficiencia.
- b) En segunda inscripción:
 - Parciales 1°, 2° y 3°
 - Ordinario;
 - Extraordinario.
- c) Especial

DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 32°-Los exámenes ordinarios son los que se sustentan al finalizar cada período lectivo. Podrán ser escritos y/o prácticos.

Artículo 33°-Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del veinte por ciento de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios, programados para el período escolar.

Artículo 34°-La calificación de examen ordinario estará constituida por el promedio aritmético de las tres evaluaciones parciales siendo esta aprobatoria o reprobatoria. El alumno podrá, como una opción de acreditación, exentar el examen ordinario, quedando condicionada la calificación aprobatoria a la acreditación de todos y cada uno de los exámenes parciales.

- a) En el caso de contar con uno o más exámenes parciales reprobados, tendrá la posibilidad de presentar estos bajo la modalidad de ordinario.

- b) Las calificaciones obtenidas en parciales presentadas en ordinario, se integrarán para la nueva suma aritmética y promedio, constituyendo éste la calificación de ordinario.
- c) El examen ordinario se conformará sólo por el contenido del (los) examen (es) parcial (es) no acreditado (s).
- d) No podrá acreditarse la asignatura si uno o más de los tres parciales presentados en la modalidad de ordinario no ha sido acreditados, en cuyo caso, la calificación máxima será de 5 (cinco).

Artículo 35°-Cuando el alumno, habiendo aprobado sus tres parciales, opte por presentar examen ordinario para mejorar calificación, en alguno de ellos esta opción quedará regulada por las siguientes normas:

- a) La solicitud para mejorar calificación, implica la renuncia a la calificación de cualquiera de sus parciales obtenida de los exámenes, misma que deberá hacerse por escrito en el formato oficial y presentada al Jefe de Carrera, por lo menos cinco días antes a la fecha programada para el examen ordinario;
- b) Si la calificación obtenida en el examen ordinario es de carácter reprobatorio, se asentará la calificación reprobatoria.

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 36°-Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado el examen ordinario o lo hayan reprobado. Estarán integrados por la totalidad del contenido de los programas de estudio y podrán ser escritos y/o prácticos.

Artículo 37°-Los alumnos tendrán derecho a presentar con este carácter todas las asignaturas cursadas.

Artículo 38°- Para tener derecho a presentar exámenes de este tipo, el alumno no deberá rebasar un máximo del treinta y cinco por ciento de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios programados para el período escolar, salvo lo dispuesto en el artículo 25°- de este reglamento, debiendo cubrir previamente los derechos arancelarios correspondientes.

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 39°- Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado o aprobado los exámenes extraordinarios, siempre que no rebasen



un máximo de inasistencias del cincuenta por ciento a clases, talleres, prácticas, seminarios o laboratorios programados para el período escolar y cubran los derechos arancelarios correspondientes. Podrán ser escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

Artículo 40°-Los exámenes a título de suficiencia se concederán a los alumnos que, después de transcurrido el periodo de exámenes extraordinarios, adeuden un número de asignaturas del período escolar cursado, no superior al fijado en la tabla siguiente:

<i>Número de materias cursadas en el semestre</i>	<i>Número de materias que puede presentar</i>
10	5
9	4
8	4
7	3
6	3
5	2
4	2
3 o menos	todas

Podrán promover al siguiente semestre inmediato superior aquellos alumnos que, después del período de exámenes a título de suficiencia reprobren hasta dos materias.

DE LOS EXAMENES EXTEMPORÁNEOS

Artículo 41°- El Consejo Técnico podrá autorizar exámenes fuera del calendario oficial siempre y cuando la situación del alumno lo amerite previa comprobación de hechos.

Artículo 42°- Los exámenes de aplicación extemporánea podrán darse en las opciones de parciales, ordinarios y extraordinarios y títulos de suficiencia, además de que el alumno cubra el costo arancelario que corresponda.

Artículo 43°- Los exámenes extemporáneos podrán aplicarse en un tiempo máximo de diez días naturales después de la última aplicación de las evaluaciones publicadas de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 44°- El área de control escolar le recibirá al docente el acta de examen extemporánea con la calificación correspondiente siempre y cuando el área académica haya entregado el acta de consejo técnico autorizada previa aplicación de la evaluación.



S.E.
VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 45°- Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el Consejo Técnico.

DE LOS EXAMENES DE TÍTULO DE SUFICIENCIA POR EQUIVALENCIA

Artículo 46°- Este examen es con la finalidad de poder nivelar a el alumno que se incorpora a la Universidad a través de una equivalencia de estudios y por alguna causa no le es equiparada alguna materia o materias de los periodos inmediatos inferiores.

Artículo 47°- En este examen como máximo se podrá aplicar el 50% de las materias del plan de estudios vigente por periodo, el número máximo de periodos para aplicar esta evaluación serán dos.

Artículo 48°- La aplicación de este examen no es causa para que el alumno no pueda titularse por promedio.

Artículo 49°- En caso de reprobado el examen a título de suficiencia por equivalencia el alumno deberá de cursar la materia sin menoscabo.

Artículo 50°- Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el Consejo Técnico.

DE LOS EXÁMENES EN SEGUNDA INSCRIPCIÓN

Artículo 51°- Los alumnos inscritos como repetidores tendrán derecho a presentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios.

Artículo 52°- Los alumnos que reprobados dos o más materias en exámenes con carácter de extraordinario en segunda inscripción causarán baja definitiva de la carrera. Si sólo reprobados una podrán presentarla en examen especial.

DEL EXAMEN ESPECIAL

Artículo 53°- El examen especial se establece para evaluar a los alumnos que han agotado las oportunidades de los exámenes ordinario y extraordinario en segunda inscripción. Este examen podrá presentarse en un máximo de cuatro asignaturas durante toda la carrera. Este examen se concederá sin que implique una tercera inscripción en tales asignaturas a inicio del Consejo Técnico.

Artículo 54°- El examen especial es una oportunidad para que el alumno promueva su título con este fin fue diseñado, pero es necesario aprobar en todos los casos o se causará baja definitiva de la carrera.



S.E.

VERACRUZ

DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 55°- Tratándose del penúltimo y último periodo escolar, el alumno podrá solicitar hasta 2 materias en examen especial sin necesidad de haber causado escolaridad, previa solicitud por escrito.

Artículo 56°-El examen será elaborado, aplicado y evaluado en un Campus diferente del que tenga su última inscripción el alumno, por un jurado integrado por dos académicos que impartan conocimientos relacionados con la asignatura respectiva. Este será nombrado por el Consejo Técnico del Campus de aplicación del examen. Es facultad de la institución autorizar de manera extraordinaria la aplicación de este examen en el mismo campus en donde causo la última inscripción y a petición del interesado.

Artículo 57°- El examen especial podrá realizarse en un plazo que inicia en la fecha del último examen de tal asignatura y concluirá al término de un año natural, sin ninguna posibilidad de prórroga; podrá ser escrito y/o práctico. Los alumnos tendrán derecho a presentar, previo pago arancelario, una sola asignatura con este carácter o hasta dos materias tratándose del artículo 55ª del presente apartado, dentro de un mismo periodo escolar y deberá apegarse a las fechas que marca el calendario escolar autorizado por la institución.

DE LOS TRASLADOS EMERGENTES POR EQUIVALENCIA

Artículo 58°- Los alumnos podrán solicitar traslado de un Campus a otro o de un sistema a otro, dentro de los primeros treinta días de cada periodo escolar o bien dentro de los términos que el consejo técnico autorice siempre y cuando se apegue al procedimiento de traslado por equivalencias.

Artículo 59°.- El interesado deberá de apegarse y cumplir los requisitos del procedimiento de traslado por equivalencia.

Artículo 60°.- En caso de que el interesado haya generado una escolaridad parcial y haya presentado alguna evaluación, el consejo técnico del campus destino tendrá la facultad de validar el resultado de dicha evaluación sea o no aprobatoria.

EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 61°- La Universidad del Golfo de México Norte, estará en posición de reconocer la validez de estudios de licenciatura realizados en otras instituciones educativas del extranjero, a través de los procedimientos de revalidación, o equivalencia, dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar y de acuerdo al predictamen emitido por la Academia del área correspondiente.



S.E.

VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 62°- Para efectos del presente reglamento, se entiende por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que no pertenecen al sistema educativo nacional.

Artículo 63°- En caso de que la lengua materna de la persona que solicita revalidación e ingreso a un programa de la Universidad del Golfo de México Norte no fuese el idioma castellano, el interesado deberá sujetarse a una evaluación sobre el dominio del mismo por parte de la universidad.

Artículo 64°- La revalidación de estudios procederá cuando los programas de las asignaturas por revalidar sean semejantes a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretenda ingresar y cumplan con los mismos objetivos, así mismo deberá apegarse al procedimiento de revalidación de estudios de la Universidad del Golfo de México Norte y a la autorización que otorgue la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

Artículo 65°- Para efectos del presente reglamento, se entiende por equivalencia de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 66°- Los alumnos procedentes de otras Instituciones de Educación Superior del país, gestionaran su equivalencia ante el Consejo Técnico de cada Campus. Presentando original del certificado de estudios incompleto y copias selladas por la escuela de procedencia de los programas de estudio de las asignaturas amparadas por el certificado presentado. El Consejo Técnico de cada Campus designará una Comisión Académica de por lo menos tres profesores del área, quienes elaborarán el dictamen de equivalencia, estos documentos se remitirán a la Jefatura de Servicios Escolares, para que proceda la autorización de inscripción, sin menoscabo de cumplir los demás requisitos del presente reglamento.

Artículo 67°- La equivalencia procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento cubran el 65% como mínimo en similitud al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar. La equivalencia podrá otorgarse hasta por el 100% de las asignaturas del programa externo, dicho porcentaje queda sujeto a la autorización de la Secretaría Académica de la Universidad. Así mismo deberá apegarse al procedimiento de revalidación de estudios de la Universidad del Golfo de México Norte y a la autorización que otorgue la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

Artículo 68°- La solicitud de revalidación, equivalencia de estudios no implica la suspensión del ingreso a un programa de la Universidad.

Artículo 69°- Los casos no previstos en los artículos anteriores de este capítulo serán estudiados y resueltos por el Consejo Técnico.



S.E.

DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 70°-Los cursos intersemestrales, serán ofrecidos solo durante período intersemestral de verano e invierno.

Artículo 71°-Los cursos intersemestrales se ofrecerán durante cuatro semanas, en sesiones de hasta de cinco horas, sesiones que pueden ser continuas o no.

Artículo 72°- Un alumno podrá cursar hasta dos asignaturas en cursos intersemestrales, siempre y cuando cubra los requisitos académicos indispensables o bien que en el término del periodo inmediato anterior su situación académica se encuentre como repetidor en alguna materia.

Artículo 73°-Cada curso intersemestral comprenderá el contenido total del programa de estudios.

Artículo 74°- Un alumno podrá cursar una asignatura en cursos intersemestrales, en un campus de la Universidad del Golfo de México Norte, distinto al que se encontró inscrito en el semestre anterior, sin que esto implique la necesidad de realizar su trámite de traslado de Campus; la Dirección de Servicios Escolares fijará los mecanismos para realizar el registro de las calificaciones obtenidas.

Artículo 75°- La forma de acreditación de las asignaturas cursadas en esta modalidad, será respetando las modalidades de exámenes previstas en este reglamento.

Artículo 76°- Para los cursos intersemestrales realizados en otra institución nacional o extranjera, la acreditación será de acuerdo a lo establecido en el convenio específico, en tanto que la promoción quedará sujeta a lo dispuesto por el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS BAJAS

Artículo 77°-Baja temporal de la carrera en la que estén inscritos es la que obtienen los alumnos para dejar a salvo derechos de inscripción al periodo escolar que cursa. Y pueden reincorporarse de manera inmediata en cuanto lo soliciten, siempre y cuando no exista cambio de planes de estudios.

Artículo 78°-Los alumnos de la Universidad tendrán derecho a una baja temporal por cada periodo o semestre escolar, misma que deberá tramitarse dentro del primer mes de cada periodo escolar, salvo por causas de fuerza mayor a juicio del Consejo Técnico.



S.E.

VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 79°- Baja definitiva de la carrera en que estén inscritos es la que se origina por las causas siguientes:

- a) Agotado las posibilidades que tienen de acreditación en alguna de sus asignaturas;
- b) Haber reprobado algún examen especial;
- c) Haber sido expulsados del Campus.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 80°- Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener iguales oportunidades para recibir instrucción dentro de las prescripciones del presente reglamento y de acuerdo con los planes y programas de estudio.
- b) Hacer peticiones en forma respetuosa a los funcionarios de la institución, de palabra o por escrito individualmente o por comisiones.
- c) Utilizar adecuada y racionalmente los bienes con que cuenta el Campus, evitando la destrucción, deterioro o sustracción de los mismos.
- d) Recibir de todo el personal, trato decoroso y la orientación necesaria en sus problemas académicos, morales y sociales.
- e) Recibir por una sola ocasión para iniciar el semestre y sin costo alguno, credencial y constancia que corresponda a la inscripción y/o reinscripción, y al término del semestre boleta de Calificaciones.
- f) Tener acceso a la Normatividad Institucional y hacer uso de los diferentes servicios que por este medio se brinden.
- g) Conocer, a través del representante de grupo, los programas de estudio correspondiente.
- h) Recibir información relacionada con sus calificaciones.
- i) Presentar, sin costo alguno, exámenes parciales y en caso de aprobarlos tendrán derecho a exentar el examen ordinario.
- j) Justificar sus inasistencias por enfermedad, siempre y cuando presenten el certificado médico de institución pública, dentro del término de 24 horas de su expedición.
- k) Tener un descuento del 10% por el pago total anticipado del período escolar que cursará.
- l) Contar con un descuento al pagar la colegiatura si dicho pago se realiza dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- m) Solicitar al Consejo Técnico del Campus y de acuerdo al procedimiento, revisión de exámenes, trabajos, investigaciones, tareas, elementos motivo de evaluación, así como aclaraciones o rectificaciones de calificaciones, dentro del plazo señalado en el reglamento correspondiente.
- n) Solicitar a la autoridad inmediata superior, ante Consejo Técnico o en su caso a la Comisión de Honor y Justicia, la revisión de alguna sanción que consideren aplicada injustamente para que sea confirmada o modificada.



S.E.

VERACRUZ
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 81º- Los alumnos(as) tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse puntualmente a clases y a las actividades que la dirección convoque dentro o fuera del Campus; la inasistencia de un alumno junto con más del 50% del grupo a clases, se considera como falta colectiva.
- b) Presentarse diariamente aseados(as) portando formalmente el traje distintivo (uniforme) escolar, cuidando que su uniforme no este roto, el pantalón con tiro largo, valencianas extremadamente largas y pisadas, playeras y/o camisas diferentes al uniforme y portarlo dignamente, dentro y fuera de las instalaciones del Campus.
- c) Guardar respeto a los símbolos patrios.
- d) Abstenerse de manifestaciones amorosas, con cualquier tipo de persona, dentro del Campus y fuera de las instalaciones del Campus cuando porte el uniforme.
- e) Acatar las disposiciones contenidas en los estatutos, normas y reglamentos del Campus.
- f) Pagar totalmente el importe de las cuotas en las fechas programadas en el calendario de pagos.
- g) Portarse respetuosa y ordenadamente dentro del salón de clases.
- h) Acatar de forma respetuosa las indicaciones de los catedráticos, del personal directivo, administrativo y de servicios que labora en la institución.
- i) Tratar de forma amable y respetuosa a sus compañeros, catedráticos, directivos, personal administrativo y en general a todo el personal que labora en la institución.
- j) Cumplir con las responsabilidades escolares diarias: tareas, trabajos, investigaciones y estudio constante.
- k) Presentar en tiempo y forma los exámenes y/o evaluaciones programadas de acuerdo al calendario escolar.
- l) Asistir a los talleres y laboratorios, con los útiles, materiales, batas, vestimenta, etc., requeridos por los catedráticos.
- m) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas, que convoque el Campus dentro o fuera de sus instalaciones,
- n) Entregar al padre de familia o tutor, de forma inmediata, los citatorios que el Campus le de, con la finalidad de que asistan a las juntas de padres de familia programadas por la Universidad, para tratar asuntos relacionados con los estudios que cursa, realización de viajes de estudio, eventos culturales, deportivos, o entrega de reconocimientos.
- o) Cuidar y no destruir o deteriorar el mobiliario, equipo, instalaciones y bienes del Campus.
- p) Participar en los cursos que la Universidad ofrece como complemento a los cursos de estudio y pagar las cuotas correspondientes a cada curso.
- q) Solicitar por escrito y tramitar en tiempo y forma su baja: administrativa, temporal o definitiva según corresponda, si decide no continuar con sus estudios, en este caso la institución no está obligada a devolver colegiatura alguna y/o derechos que el alumno



- haya realizado a favor de la Universidad, en caso de abandonar los estudios sin haber informado oportunamente a la institución, el alumno desertor se obliga a liquidar las colegiaturas (sin descuento) que sigan acumulándose hasta el momento en que de aviso o tramite su baja respectiva así como la totalidad del crédito educativo, si disfruta de este beneficio económico.
- r) Liquidar todo tipo de adeudo que tenga en el Campus en caso de cancelar la inscripción o de tramitar baja definitiva, para que el Campus le regrese la documentación que haya entregado para su ingreso, caso contrario, acepta que la documentación que acredite el semestre que haya cursado, quede en resguardo del Campus hasta que liquide la totalidad de su adeudo.
 - s) No llevar a las actividades escolares diarias, dentro o fuera del Campus: cerillos, encendedores, materiales para grafitear, mascotas, dinero en cantidades mayores o todo tipo de objetos valiosos que representen un riesgo en cuanto a su seguridad personal.
 - t) No portar dentro del Campus o fuera de las instalaciones y/o en actividades que organice la Universidad: armas blancas o de fuego, objetos punzo cortantes, objetos de defensa personal, instrumentos de perforación corporal, materiales para tatuajes, no poseer ni consumir drogas o estupefacientes y bebidas alcohólicas dentro o fuera del Campus.
 - u) No usar dentro o fuera del Campus, lenguaje soez, sarcasmos, burlas, frases de moda o insultos, para dirigirse a sus compañeros alumnos(as), catedráticos, personal directivo, administrativo y de servicios que laboran en el Campus.
 - v) No introducir ni ingerir alimentos y bebidas a las aulas, talleres, laboratorios, auditorio, sala audiovisual.
 - w) No tirar basura, dentro o fuera del salón de clases, hacer uso adecuado de los botes de basura, no manchar, pintar o grafitear, las paredes, cristales, puertas, mesa-bancos, sanitarios, pasillos, cafetería ni oficinas administrativas; así mismo se obliga a reparar el daño y/o realizar trabajo de limpieza en caso de que se incurriera en algún acto de los antes mencionados.
 - x) No deteriorar, destruir o hacer mal uso del mobiliario, equipo, instalaciones y bienes del Campus, así mismo se obliga a restituir de forma inmediata el daño causado, sin menoscabo a lo dispuesto en el artículo e).
 - y) No utilizar el nombre de la Universidad del Golfo de México Norte y de sus Campus, en contiendas o instancias judiciales, con la finalidad de beneficiarse u obtener derechos para si o para interpósita persona y que como consecuencia dañe la imagen, prestigio y buen nombre de la Universidad del Golfo de México Norte y de sus Campus.
 - z) Renovar su beca semestralmente en caso de ser becado(a) y ser alumno(a) regular.



Cualquier contravención a lo aquí dispuesto será sancionado conforme al Capítulo IV de este mismo reglamento, así mismo los alumnos becados y que no cumplan con las obligaciones aquí prescritas se harán acreedores a lo establecido por el Reglamento de Becas.

DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

DE LAS SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 82º- Serán sancionados con reporte, los alumnos que:

- a) Por desinterés, desorden, apatía, falta de dedicación o actividad ofensiva, impidan la buena marcha de la cátedra.
- b) Estando en clase, realicen tareas o trabajos de otra asignatura.
- c) Si portando el uniforme y aún fuera del campus se le encuentra: fumando, realizando actos o participando en acciones que afecten la imagen o prestigio de la institución y realizando manifestaciones amorosas (abrazos, besos, caricias).
- d) Utilicen dentro y fuera de las instalaciones lenguaje soez, sarcasmos, burlas, palabras altisonantes de moda, insultos hacia compañeros, personal docente, directivo, administrativo y de servicios y en general todo el personal que labora en la institución.
- e) No obedezcan las llamadas de atención del personal docente, directivo, administrativo o de servicios.
- f) No porten el traje distintivo (uniforme) completo de lunes a viernes y en los días que aun siendo fines de semana o días festivos, se realicen viajes de estudio, visitas o eventos convocados por la dirección del campus, de acuerdo a lo que establece el reglamento de uso de uniforme.
- g) Presenten justificantes médicos falsos, alterados o argumenten falsamente una enfermedad, malestar o padecimiento, con el fin de justificar el no asistir a clases o exámenes.
- h) Siendo varones portando el uniforme dentro o fuera del campus usen: gorras, tatuajes, perforaciones corporales, pulseras, collares, aretes, cabello largo, coleta, tintes, barba, bigote, peinados extravagantes, y con ropa casual si se presenta a eventos convocados por la dirección dentro o fuera del Campus.
- i) Siendo mujeres, portando el uniforme fuera o dentro del campus usen: gorras, tatuajes, perforaciones corporales, pulseras, collares, aretes, tintes, peinados extravagantes, minifaldas, shorts, ropa transparente.
- j) Introduzcan al Campus: cerillos, encendedores y mascotas.
- k) Tiren basura fuera de los recipientes destinados para ello.
- l) Manchen las paredes con los pies, rayen y/o pinten las paredes, cristales, puertas, barandales, mesa-bancos, pizarrones, mesa de catedráticos, sanitarios, talleres, laboratorios, cafetería, sala audiovisual.
- m) Sean sorprendidos con juegos de azar, dentro del salón de clases o en las instalaciones del Campus.
- n) Habiendo sido convocados con carácter de obligatorio, por las autoridades del Campus, no asistan a eventos académicos, culturales, deportivos, inauguraciones, clausuras, graduaciones que se realicen dentro o fuera de las instalaciones.
- o) Violén el reglamento de uso de laboratorios



S.E.

Artículo 83º- Los reportes se acumularán al expediente del alumno(a) y tendrán los siguientes efectos:

DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

Primer Reporte.- Amonestación y asesoría por parte del personal docente, directivo y administrativo del Campus.

Segundo Reporte.- En presencia del padre de familia convenir con el alumno(a) y personal directivo, según sea el caso, sobre las medidas de Inter-colaboración disciplinaria que hayan que adoptarse en la escuela y en el hogar. En caso de tener beca, automáticamente se le suspenderá por lo que reste del ciclo escolar.

Tercer Reporte.- Suspensión al alumno(a) de las clases y/o actividades escolares, hasta por tres días, computándose las inasistencias y sin la posibilidad de presentar exámenes y/o evaluaciones correspondientes, con la obligación del alumno(a) de permanecer en el Campus en el horario normal de clases, realizando tareas eminentemente educativas que le sean asignadas por la dirección del Campus y a la orientación psicopedagógica y vigilancia del personal que le designen.

Cuarto Reporte.- Una vez que se han agotado los recursos psicopedagógicos y demás medidas disciplinarias con que cuenta el Campus, se expulsara temporalmente al alumno(a) del Campus hasta por ocho días, computándose las inasistencias correspondientes y sin la posibilidad de presentar exámenes y/o evaluaciones correspondientes, así como, condicionando la estancia del alumno(a) en el Campus por lo que resta del periodo escolar.

Artículo 84º- Serán sancionados con expulsión definitiva aquellos alumnos que:

- a) Reincidan en algunas de las hipótesis consideradas en el artículo anterior
- b) Introduzcan, vendan o consuman bebidas alcohólicas, drogas o cualquier enervante, en las instalaciones del Campus o fuera de estas, en eventos académicos, culturales, deportivos, cívicos, sociales, visitas o viajes de estudio que organice el Campus.
- c) Se presenten con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o drogados, al Campus o a las actividades académicas, culturales, deportivas, cívicas, visitas o viajes de estudios que organice el Campus.
- d) Cometan cualquier acto, dentro o fuera del Campus, considerado por las leyes como delito (robo, asociación delictuosa, violación, drogadicción, amenazas, injurias, lesiones, daños, portación ilegal de armas, etc.) Así como todo acto que sea considerado como infracción por las leyes federales o estatales.
- e) Proporcionen información o documentación falsa a la institución con el fin de defraudarla.
- f) Proporcionen a la Universidad algún cheque, giro, orden de pago o aranceles alterados con el fin de defraudar.
- g) Paguen en la institución bancaria designada por la Universidad cantidades menores a las estipuladas en los costos arancelarios de UGM alterando los talones de pago.
- h) Empleen el nombre de la Universidad del Golfo de México Norte y/o de alguno de sus Campus, sin el consentimiento de las autoridades, con el fin de obtener beneficios personales y/o de grupo, en contiendas o instancias judiciales.
- i) Pongan en peligro y/o dañen las instalaciones, equipo, bienes o posesiones del Campus obligándose a restituir de forma inmediata el daño causado.
- j) Promuevan y/o participen en riñas dentro de las instalaciones o fuera portando algún distintivo (uniforme) o en eventos convocados por el Campus.
- k) Porten o usen armas dentro de las instalaciones del Campus.



S.E.

VERACRUZ

 DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

- l) Realicen o manifiesten cualquier conducta que ponga en peligro la salud o bienestar de los miembros de la Universidad del Golfo de México Norte y/o de sus Campus y/o visitantes de la misma.
- m) Alteren calificaciones o falsifiquen firmas en boletas o cualquier documento oficial.
- n) Profieran injurias, amenacen o agredan de forma verbal, por escrito, física o moral, dentro o fuera de las instalaciones del Campus a sus compañeros, personal docente, directivo, administrativo o de servicios que labora en el Campus
- o) Presenten como propio el conocimiento ajeno: plagien trabajos de investigación, tareas, textos, proyectos, exámenes, presenten trabajos o proyectos elaborados por terceros, en este caso la sanción se aplica también para el alumno(a) que lo permita.
- p) Planeen, organicen, promuevan, participen o apoyen movimientos estudiantiles, huelgas, toma de Campus, salón de clase o de laboratorios, del Campus y/o en apoyo de otras instituciones.
- q) Realicen y/o exhiban, dibujos o impresos pornográficos. Incluido el uso de Internet.
- r) Tengan relaciones sexuales dentro del Campus o fuera de las instalaciones, o en actividades organizadas por el Campus.
- s) Substituyan y/o permitan que lo substituyan en la presentación de exámenes.
- t) Ofrezcan o den al personal docente o administrativo: dinero, regalos, servicios o cualquier tipo de favores a cambio de calificaciones.
- u) Acepten que el personal docente o administrativo, les asienten calificación aprobatoria sin haberla obtenido,
- v) Alteren calificaciones y/o falsifique firmas en boletas o en cualquier documento oficial.
- w) Difamen, levanten falsos o desprestigien a compañeros alumnos(as), directivos, catedráticos o empleados de la institución.
- x) Se opongan manifiesta y abiertamente a los usos y normas de disciplina implementados por la universidad.
- y) Organicen o promuevan dentro o fuera del Campus, eventos que dañen la moral y las buenas costumbres de la institución
- z) Sustraigan y/o utilicen sellos, señalizaciones o insignias oficiales, papelería membretada (oficial) sin el consentimiento por escrito de los directivos del Campus.

Artículo 85°-El alumno que sea sorprendido copiando en un examen, perderá automáticamente el derecho al mismo, asignándosele la calificación mínima reprobatoria.

Artículo 86°- Será suspendido del derecho a examen el alumno que:

- a) Incurra en una falta colectiva
- b) No pague totalmente el importe de las cuotas en las fechas programadas en el Calendario de pagos.

Artículo 87°- Los casos no previstos en los artículos anteriores de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el Consejo Técnico.



S.E.
VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

TITULO II SERVICIO SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 88º- El presente reglamento establece las normas para la prestación del servicio social de los alumnos integrantes de la comunidad de la Universidad del Golfo de México Norte. Su cumplimiento es obligatorio y su violación se sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

Artículo 89º- El servicio social es el requisito previo e indispensable para la obtención del título profesional respectivo, para aquellas profesiones en las que la ley determina la necesidad del mismo para su ejercicio.

Artículo 90º- Se entiende por servicio social el trabajo temporal que prestan los profesionistas y estudiantes en beneficio de la sociedad y el Estado y que puede ser retribuido en los términos y con las excepciones que señale la ley para tal efecto.

Artículo 91º- La Universidad del Golfo de México Norte, a través de cada uno de sus campus, promoverá la prestación del servicio social, para lo cual suscribirá convenios con instituciones del sector público.

Artículo 92º- Podrán iniciar el servicio social los alumnos que hayan cursado y acreditado el 70% de las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura en la que se encuentren inscritos; o bien, aquellos que estén inscritos formalmente en el semestre en que cursarán las asignaturas con las cuales alcanzarían el 70% del total de ellas.

Artículo 93º- Si durante la prestación del servicio social el alumno reprobara alguna materia o materias con las que completara el 70% de las asignaturas del plan de estudios, su servicio social será anulado.

Artículo 94º- Los alumnos que opten por realizar el servicio social una vez que hubieren concluido sus estudios de licenciatura, deberán sujetarse a los requisitos indispensables y períodos establecidos para dar inicio a la prestación del mismo.

Artículo 95º- La duración del servicio social será de 12 meses y el número de horas estará sujeto a las necesidades específicas del programa al cual este adscrito el alumno.

Artículo 96º- Los prestadores de los campus en los que se impartan licenciaturas del área de ciencias de la salud, sin perjuicio del presente reglamento, se sujetarán a la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.



Artículo 97°.- Tratándose de alumnos que estén estudiando al mismo tiempo dos licenciaturas en la Universidad del Golfo de México Norte, podrán realizar el servicio social correspondiente a cada carrera de manera simultánea, siempre y cuando cuenten, en primer término, con la aprobación del Consejo Técnico de la Universidad una vez que éste hubieran analizado cada uno de los programas de actividades a desarrollar.

Artículo 98°.- El servicio social se llevará a cabo en instituciones filantrópicas o en instituciones de gobierno de orden federal, estatal o municipal y solo se podrá realizar dentro de territorio Veracruzano. Así mismo se podrá llevar a cabo de manera individual o grupal en zonas urbanas y rurales.

Artículo 99°.- Para los alumnos o egresados que comprueben trabajar en instituciones de gobierno de nivel federal o dentro del territorio del Distrito Federal no estarán obligados a otorgar la prestación del servicio social. O bien cuando con documento comprobatorio hayan participado en el programa de la comisión nacional de fomento a la educación.

Artículo 100°.- Todo prestador del servicio social de la Universidad del Golfo de México Norte deberá observar el correcto cumplimiento del presente reglamento, así como el de las disposiciones internas de la institución en la que realice su servicio, cuidando ante todo su imagen y la de la Universidad.

Artículo 101°.- los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el consejo técnico de esta institución.

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 102°.- El servicio social en la Universidad del Golfo de México Norte, tiene como finalidad contribuir en la formación integral del educando, mediante la aplicación de los conocimientos teórico prácticos adquiridos en las aulas que en la prestación del servicio social se manifiestan en soluciones específicas en beneficio de la comunidad y el Estado en el que se encuentra nuestra universidad.

Artículo 103°.- Los interesados deberán acudir, dentro de los dos primeros meses del periodo lectivo correspondiente, a la oficina de Servicio Social y Residencias Profesionales de su campus para realizar el trámite de registro del Servicio Social, previo cumplimiento de los requisitos estipulados para su prestación y sin menoscabo de las disposiciones particulares establecidas para cada uno de nuestros campus.

Artículo 104°.- Además de lo dispuesto en el artículo 5o. del presente reglamento, para el trámite de registro del Servicio Social es necesario que el interesado presente:

- Solicitud para la prestación del servicio social.
- Constancia de que ha cubierto el 70% de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que esté cursando, o bien, constancia de que se encuentra inscrito



VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIAS PROFESIONALES

formalmente en el semestre en que cursará las asignaturas con las cuales alcanzaría el 70% del total de ellas; en este último caso, el departamento de Control Escolar extenderá dicha constancia siempre y cuando el alumno no adeude alguna o algunas materias de semestres anteriores con la que, sumadas a las del semestre por cursar, integre ese 70%.

- c) Carta de aceptación de la dependencia membretada en la cual el alumno realizará el servicio social, ésta deberá presentarse en hoja membretada la cual deberá contar con el sello oficial de aquella; asimismo, deberá indicar el período de inicio y término de prestación de servicio social, la matrícula oficial del interesado y contener el programa de actividades a desarrollar.
- d) Para el caso de los egresados deberán de cubrir un seguro escolar sin menoscabo.

Artículo 105º- El programa correspondiente para acreditar la prestación del servicio social deberá contener:

- I. Título
- II. Justificación
- III. Objetivos
- IV. Desarrollo
- V. Duración
- VI. Firma del prestador de servicio social
- VII. Firma del responsable de supervisar el servicio social del alumno en la dependencia
- VIII. Visto bueno del jefe de oficina de servicio social y residencias profesionales

Artículo 106º- El servicio social podrá realizarse en forma individual o grupal, en zonas urbanas o rurales, en instituciones filantrópicas, públicas federales, estatales, locales o en instituciones civiles.

Artículo 107º- Una vez iniciado el servicio social el prestador presentará trimestralmente a la oficina de Servicio Social y Residencias Profesionales, un reporte de las actividades que realice durante el desarrollo de su programa de trabajo. Aún cuando las actividades realizadas en cada trimestre sean las mismas, no se permitirá a los prestadores presentar reportes idénticos.

Artículo 108º- Los prestadores del servicio social podrán solicitar su separación del servicio dentro del primer mes, en los siguientes casos:

- a) Cuando el programa de actividades cambie y éste no sea de su interés.
- b) Por abuso de autoridad cometida por algún miembro de la dependencia en la que se encuentre realizando su servicio.
- c) Por alguna otra circunstancia plenamente justificada.



S.E.

VERACRUZ

DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 109º- El prestador deberá entregar, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la finalización del servicio social, un reporte de autoevaluación del servicio el cual contendrá:

- I. Introducción
- II. Desarrollo de Actividades
- III. Resultados
- IV. Conclusiones
- V. Firma del prestador

Artículo 110º- Así también junto con lo establecido en el artículo anterior el prestador deberá entregar:

- a) Constancia de liberación expedida por la dependencia en la que se establezca el tiempo que prestó su servicio, ésta deberá presentarse en hoja membretada, y con el sello oficial y firma del jefe de la dependencia.

Artículo 111º- Dentro de los 3 meses siguiente de entregado su reporte final le será entregada al alumno la correspondiente carta de liberación de servicio social, acompañada de su expediente.

DE LA COMPETENCIA

Artículo 112º- Corresponde al Departamento de Extensión de cada campus, a través de la Oficina de Servicio Social y Residencias Profesionales:

- a) Enviar en tiempo y forma a rectoría las solicitudes de inicio y término de servicio social con las características requeridas en el formato proporcionado por la Dirección General de Educación Universitaria.
- b) Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento.
- c) Controlar, supervisar y evaluar la realización del servicio social de cada prestador.
- d) Analizar y, en su caso, aprobar los programas de servicio que propongan los aspirantes a la prestación del servicio social.
- e) Elaborar y enviar al área de rectoría en las fechas establecidas los informes relativos a la estadística del desarrollo y cumplimiento del servicio social.
- f) Realizar los convenios respectivos para la prestación del servicio social con diversas instituciones y mantener actualizado el directorio de estas instituciones.
- g) Mantener actualizado el registro de los prestadores de servicio social por carrera.
- h) Organizar semestralmente charlas informativas y proporcionar orientación permanente para propiciar el adecuado desempeño del servicio social.

Artículo 113º- Los procesos de inicio, ejecución y terminación del servicio social se ajustarán al presente, sin menoscabo de las condiciones particulares establecidas para cada campus.



S.E.

VERACRUZ
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 114º- En el caso de aquellos alumnos que se encuentren insertos en alguno de los Programas Institucionales de Apoyo a la Comunidad o que sean miembros activos de la Comisión de Contingencias de la Universidad, se les podrán acreditar como servicio social las actividades que les sean encomendadas siempre y cuando éstas se hayan realizado de manera satisfactoria. Y se encuentren avaladas por alguna dependencia de gobierno ya sea federal, estatal o municipal.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 115º- Los prestadores del servicio social tendrán los siguientes derechos:

- a) Obtener autorización para realizar el servicio social a partir del momento en que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo quinto y onceavo del presente.
- b) Que la asignación de horarios y periodos para la prestación del servicio se realice sin contravenir sus horarios de clases.
- c) Contar con la asesoría del prestatario.
- d) Conocer previamente las condiciones, el objetivo, la actividad y el tiempo convenido para la prestación del servicio social.
- e) Que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación y/o publicaciones, o bien a menciones especiales por su participación en aquellos.
- f) Solicitar a la Universidad su separación del servicio bajo las circunstancias señaladas en el artículo 19 del presente reglamento.
- g) Reiniciar la prestación de su servicio social en el periodo siguiente de registros.

Artículo 116º- Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

- a) Cubrir los requisitos establecidos para la prestación del servicio social, el incumplimiento de esta disposición será motivo de su invalidación automática.
- b) Cumplir con el programa de servicio social al que se encuentran adscritos cuidando su buena imagen y la de la universidad.
- c) Cumplir con el horario y periodo establecido para la prestación de su servicio social, no debiendo ausentarse de sus actividades sin previa autorización, ni realizará actividades distintas a las establecidas.
- d) Presentar el informe de actividades realizadas durante la prestación del servicio conforme a lo que establece el artículo 18 del este reglamento.
- e) Hacer buen uso de documentos, objetos y valores materiales que se les confiera con motivo de sus actividades.
- f) Realizar la prestación del servicio social de manera ininterrumpida, tal como se dispuso en el artículo 19 del presente reglamento, para lo cual deberá de solicitar por escrito su separación y en su caso la reincorporación.



Artículo 117º- La falta de presentación de algún reporte trimestral en las fechas establecidas, traerá como consecuencia la anulación automática de la prestación del servicio.

social correspondiente, debiendo comenzar el alumno nuevamente con esta actividad hasta el siguiente período de registro. Asimismo, la presentación de reportes idénticos en cada trimestre causará la anulación del servicio.

Artículo 118° - La interrupción de las actividades del servicio por 15 días hábiles acumulados o la interrupción de 5 días continuos sin causa justificada amerita la anulación del servicio social.

Artículo 119° - Cuando se compruebe que un alumno o egresado, habiendo realizado el trámite de registro de su servicio social y cubierto todos los requisitos que señala el artículo 15 del presente reglamento, ha simulado estar realizando las actividades señaladas en el programa correspondiente, será acreedor de una amonestación escrita y se le anulará el servicio social.

Artículo 120°- Toda infracción al presente reglamento así como a las disposiciones internas y cualquier falta de respeto en la dependencia en la cual se presta el servicio social, será sancionada desde una amonestación hasta la suspensión del servicio social o la baja escolar, según lo amerite el caso.

Artículo 121° - El prestador que se haga acreedor a la anulación del servicio social estará inhabilitado a prestar nuevamente sus servicios, hasta el período inmediato de registro de inicio de servicio social.

TITULO III

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122°- El presente reglamento establece las normas para la realización de las residencias profesionales de los alumnos integrantes de la comunidad de la Universidad del Golfo de México Norte. Su cumplimiento es obligatorio y su violación se sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

Artículo 123°- Las residencias profesionales son el requisito previo e indispensable para la obtención del título profesional respectivo, pudiendo ser también opción de titulación si por ella optara el interesado. Éstas se realizarán una vez concluido el servicio social correspondiente.

Artículo 124°- Se entiende por residencias profesionales a la estancia profesional que de manera temporal prestan los profesionistas y estudiantes en beneficio de la sociedad y el Estado y que puede ser retribuido en los términos y con las excepciones que señala la ley



para tal efecto. En dicha estancia no se considera que deba existir relación laboral entre la empresa que brinda la oportunidad de realizar las residencias y el residente.

Artículo 125º- La Universidad del Golfo de México Norte, a través del Departamento de Extensión y la Oficina de Servicio Social y Residencias Profesionales en cada campus, promoverá la realización de residencias profesionales mediante convenios con instituciones del sector público y privado.

Artículo 126º- Para poder cumplir con las residencias profesionales, de manera anticipada, el residente deberá comprobar haber cubierto el 100% de las asignaturas previstas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 127º- De igual forma los egresados de las diferentes licenciaturas de la Universidad del Golfo de México Norte, podrán realizar sus residencias profesionales, para tal efecto, deberán darse de alta en el departamento de servicio social y residencias profesionales cubriendo el pago correspondiente vigente del trámite, en caso de que no se lleven a cabo las residencias profesionales de manera inmediata y dejen pasar como mínimo el periodo de seis meses deberán de llevar a cabo el pago del seguro escolar vigente sin menoscabo

Artículo 128º- Para el caso de los egresados de las diferentes licenciaturas a excepción de arquitectura y psicología que inicien y culminen dentro de los seis primeros meses a su egreso su residencia profesional quedarán exentos del pago del seguro escolar.

Artículo 129º- Los egresados podrán optar por la titulación mediante la realización de residencias profesionales, siempre y cuando, inicien, dentro de los seis meses subsecuentes a la terminación de sus estudios de licenciatura, los trámites que establece el presente reglamento para las residencias.

Artículo 130º- Las residencias profesionales tendrán una duración de 480 horas, realizables durante un periodo como mínimo de tres meses y como máximo seis meses, de lunes a viernes durante 4 horas diarias, o bien, hasta la terminación del proyecto propuesto no debiendo exceder de un año.

Artículo 131º- Para el caso de que los residentes excedan seis meses posteriores a su egreso la prestación de sus residencias profesionales, deberán de ampliar por cuenta propia su seguro escolar sin menos cabo.

Artículo 132º- Los residentes de los campus en los que se impartan licenciaturas en el área de ciencias de la salud, sin perjuicio del presente reglamento, observarán la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 133º- Los alumnos y egresados de la Universidad del Golfo de México Norte deberán observar el correcto cumplimiento del presente reglamento, así como el de las



S.E.
VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

disposiciones internas de la institución en la cual realicen sus residencias profesionales, cuidando, ante todo, su imagen y la de la universidad, aun así sean egresados.

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 134º- Las residencias profesionales tienen como finalidad contribuir en la formación integral del educando a través de la vinculación con las empresas en las que el residente aplicará los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante su formación profesional.

Artículo 135º- Los interesados deberán acudir, dentro del primer mes de egresados a la oficina de Servicio Social y Residencias Profesionales de su campus para realizar el trámite de registro de las residencias, previo cumplimiento de los requisitos estipulados para su realización y sin menos cabo de las disposiciones particulares establecidas para cada uno de nuestros campus.

Artículo 136º- Además de lo dispuesto en los artículos 5º, 6º 8º y 9º de este reglamento, para el trámite de registro de residencias profesionales es necesario que el interesado presente:

- a) Solicitud para la realización de residencia profesional.
- b) Constancia de calificaciones completa de las asignaturas de su plan de estudios, bien constancia de pasantía o copia del certificado completo de licenciatura.
- c) Carta de aceptación por parte de la empresa o institución en la que tendrá lugar la residencia profesional; ésta deberá presentarse en hoja membretada o, en su defecto, deberá contar con el sello oficial de aquella, asimismo, adjuntar a esta el programa de actividades a desarrollar, así como el período de realización de aquellas.
- d) Propuesta de asesor. Éste podrá ser preferentemente un catedrático del mismo campus, o bien, alguna persona externa, siempre y cuando reúna los requisitos para ser asesor. Para el caso de optar por la titulación mediante las residencias profesionales.

Artículo 137º- El programa al que se hace referencia en el artículo anterior deberá contener:

- I. Datos generales de la empresa
- II. Nombre del programa a desarrollar en la misma
- III. Justificación del programa a desarrollar
- IV. Objetivos particulares y específicos del mismo
- V. Actividades a desarrollar durante el programa de trabajo
- VI. Duración del programa de trabajo
- VII. Cronograma de actividades



S.E.

VERACRUZ

DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

- VIII. Visto bueno del asesor del programa (para el caso de que sea opción de titulación), así como el visto bueno del supervisor de las residencias en la empresa o institución en la cual desarrolle dichas residencias.

Artículo 138°- Una vez autorizado el inicio de las residencias profesionales el residente presentará bimestralmente a la Oficina de Servicio Social y Residencias Profesionales, un reporte de las actividades que realice durante el desarrollo de su programa de trabajo.

Artículo 139°- El residente deberá entregar, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la finalización de las residencias profesionales, un reporte técnico, el cual, deberá contener los siguientes puntos esenciales, sin menoscabo de los requisitos metodológicos requeridos para la presentación de todo trabajo escrito:

- a) Descripción general de la empresa o institución en la que desarrolló su programa de trabajo, así como una descripción específica del área en la que haya realizado sus residencias.
- b) Descripción de los productos o servicios que la empresa o institución ofrece al mercado, así como los procedimientos de obtención y venta de los mismos.
- c) Reseña pormenorizada de los trabajos realizados.
- d) Desarrollo del contenido del programa en el que se expresen los objetivos logrados, así como el medio empleado para tal efecto; el marco teórico de referencia; el diagnóstico realizado y, por último, la solución al problema, si lo hubo.
- e) Conclusiones
- f) Anexos

Artículo 140°- Junto con lo establecido en el artículo anterior entregará la constancia de liberación expedida por la empresa o institución en la que conste el tiempo en que realizó las residencias, debiendo presentarse en hoja membretada, o bien, con su sello oficial.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA

Artículo 141°- Corresponde al Departamento de Extensión de cada campus, a través de la Oficina de Servicio Social y Residencias Profesionales:

- a) Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento.
- b) Suscribir los convenios respectivos para la realización de las residencias profesionales con diversas instituciones públicas o privadas.
- c) Organizar periódicamente charlas informativas y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los residentes.



VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

- d) Registrar, dentro de los períodos establecidos, los programas referentes a la prestación de las residencias profesionales que propongan los residentes, una vez que hayan sido aprobados por la jefatura de carrera respectiva.
- e) Mantener actualizado el directorio y el registro de los residentes, elaborando la estadística básica.
- f) Será obligación de la Jefatura de Carrera respectiva entregar, dentro de 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción del programa de trabajo, la correspondiente aceptación o rechazo del mismo.
- g) Solicitar al consejo técnico la designación de asesor, para el caso de que las residencias profesionales estén enfocadas a la opción de titulación.
- h) Ejercer control en la prestación de las residencias profesionales.
- i) Elaborar y enviar en las fechas establecidas los informes relativos a la estadística y desarrollo del cumplimiento de las residencias profesionales.

Artículo 142°- Los procesos de incorporación, inicio, ejecución y terminación de las residencias profesionales se ajustarán al presente, sin menoscabo de las condiciones particulares establecidas para cada campus.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 143°- Los residentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Que la asignación de horarios y periodos para la realización de las residencias profesionales no interfiera con sus horarios de clases.
- b) Recibir asesoría por parte del asesor o del jefe inmediato designado como responsable del programa correspondiente.
- c) Conocer previamente las condiciones, el objetivo, la actividad y el tiempo convenido durante la realización de las residencias profesionales ya que él mismo con ayuda del asesor las habrá decidido.
- d) Que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación y/o publicaciones, o bien a menciones especiales por su participación en aquellos.
- e) Darse de baja dentro del primer mes de iniciada la realización de las residencias, en caso de que el programa de actividades cambie y éste no sea de su interés, o bien, por abuso de autoridad.
- f) Optar por la presentación de las residencias profesionales como opción a titulación.

Artículo 144°- Son obligaciones de los residentes:

- a) Cubrir los requisitos establecidos para la realización de las residencias profesionales; el incumplimiento de esta disposición invalidará la prestación de las mismas.
- b) Cumplir con el programa al que se encuentran adscritos cuidando su propia imagen y la de la Universidad del Golfo de México Norte Norte



- c) Presentar reporte de actividades realizadas en las residencias profesionales, conforme a lo que establece el artículo 15° de este reglamento.
- d) Asistir puntualmente al lugar en donde ha de realizar las actividades programadas respetando el horario y periodo establecido para tal efecto. No se podrá ausentar de sus actividades sin previa autorización del supervisor de la empresa ni realizará actividades distintas a las establecidas.
- e) Hacer buen uso de documentos, objetos y valores materiales que se les confiera para la realización de sus actividades.
- f) Cumplir con las residencias profesionales de manera ininterrumpida, salvo lo dispuesto en el inciso "e" del artículo anterior, para lo cual deberá solicitar por escrito su separación y, en su caso, la reincorporación.

Artículo 145°- La no presentación del reporte bimestral en las fechas previamente establecidas por el departamento de servicio social y residencias profesionales traerá como consecuencia la anulación de las residencias profesionales.

Artículo 146°- La interrupción de las actividades del proyecto de residencias por 15 días hábiles acumulados o la interrupción de 5 días continuos, sin causa justificada amerita la anulación de la prestación de las residencias profesionales.

Artículo 147°- Los residentes que sean dados de baja por incurrir en alguna infracción durante el cumplimiento de sus residencias profesionales, como por ejemplo, el demandar prestaciones laborales a la empresa o intentar formar en ella sindicatos, tendrán que hacer un nuevo trámite de registro de residencias en el periodo subsiguiente y perderán el derecho de opción a titulación por la realización de residencias profesionales.

Artículo 148° - Las bajas no imputables a los residentes, no serán sancionadas con la pérdida de la opción de titulación por la prestación de las mismas.

Artículo 149°- Toda infracción al presente reglamento y demás disposiciones de la Universidad cometida por residentes en la realización de las actividades señaladas en el programa autorizado, dará motivo a una sanción, misma que determinará el Consejo Técnico del campus, pudiendo consistir en una simple amonestación hasta la suspensión de las residencias profesionales o la baja escolar, según lo amerite el caso.

TITULO IV REGLAMENTO DE TITULACIÓN

CAPITULO I OPCIONES DE TITULACION



S.E.

VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 150°.- La Titulación es la recepción de un documento expedido por La Universidad del Golfo de México Norte que tiene validez oficial de estudios a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios para su desarrollo como profesionista.

Artículo 151°.- La Universidad del Golfo de México Norte informa a la comunidad estudiantil en los cursos de inducción y durante la permanencia de la licenciatura información con respecto a las siguientes opciones de titulación:

- a) *De la Titulación por Examen Profesional*
- b) *Del Examen General de Conocimientos*
- c) *Del Examen Nacional de Calidad Profesional*
- d) *De la Titulación por Promedio*
- e) *De la Titulación por Estudios de Posgrado*

CAPÍTULO II REQUISITOS

Artículo 152° - La Recepción de Titulación Profesional es aquel mediante la cual se obtiene el título de licenciatura que expide la universidad.

Artículo 153°- Son requisitos previos al Acto Recepcional o Examen Profesional de Titulación los siguientes:

- a) Que los solicitantes hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que establezca el plan de estudios de la carrera respectiva;
- b) Que los solicitantes hayan liberado su servicio social;
- c) Que los solicitantes acrediten haber realizado sus residencias profesionales;
- d) Que los solicitantes acrediten no tener adeudos con la universidad;
- e) Que los solicitantes hayan cubierto el arancel correspondiente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE TITULACION POR OPCION

DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 154° -El examen profesional podrá presentarse mediante un trabajo escrito y sustentarse en cualquiera de las modalidades siguientes: tesis, tesina monografía, reporte técnico o memoria. El examen podrá comprender además, la defensa del trabajo y una exposición teórica.

Artículo 155° - Si la calidad del reporte de residencias profesionales, a juicio de la academia respectiva, reúne requisitos, podrá el alumno ampliarlo y presentarlo como una variante de trabajo escrito.



Artículo 156° - Bajo la modalidad de memoria, aquel alumno que tenga más de cinco años ejerciendo la profesión, podrá elaborar un reporte de sus actividades profesionales para ser presentadas como trabajo escrito.

Artículo 157° - Un reporte técnico, podrá comprender la elaboración de textos de alguna asignatura relacionada con su especialidad o contenida en su plan de estudio. Podrá aceptarse un texto de una asignatura de nueva creación si el plan de estudio vigente es diferente al que cursó el alumno. Se considerará dentro de reporte técnico la elaboración de material didáctico o software de una asignatura relacionada con su especialidad o contenida en su plan de estudio así como el desarrollo de proyectos a través del cual el alumno o egresado aplique los conocimientos adquiridos durante su vida académica.

Artículo 158° - Si dentro del desarrollo de su residencia profesional o en su trabajo cotidiano realiza una aportación importante a su disciplina, a juicio de la academia respectiva, podrá autorizársele para que lo presente como trabajo escrito bajo la modalidad de reporte técnico.

Artículo 159° - El examen profesional podrá sustentarse mediante la presentación de trabajos prácticos de tipo científico, educativo, artístico o técnico.

Artículo 160° - El examen profesional podrá presentarse también mediante la elaboración colectiva de trabajos recepcionales interdisciplinarios o multidisciplinarios.

Artículo 161° - El jurado que evalúe el examen profesional deberá integrarse por docentes o investigadores designados por el Consejo Técnico y constar de un mínimo de tres y un máximo de cinco sinodales.

Artículo 162° - El examen profesional será calificado con alguna de las menciones siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad;
- c) Aprobado por mayoría;
- d) Suspendido.

Artículo 163° - El jurado que aplicó el examen profesional asentará en el acta respectiva la mención a que se haya hecho acreedor el sustentante.

Artículo 164° - La mención honorífica es el reconocimiento que la Universidad otorga a los egresados cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que obtengan un promedio general de nueve como mínimo en exámenes ordinarios en primera inscripción;
- b) Que presenten un trabajo recepcional en cualquier modalidad que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente;



- c) Que en la réplica del trabajo recepcional, demuestre un dominio total sobre el tema del trabajo elaborado.

Artículo 165° - Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos mínimos de calidad en el trabajo escrito y/o en la réplica de su examen profesional, levantará el acta correspondiente, con la mención de "suspendido". En este caso el sustentante dispondrá de un plazo no mayor a seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

Artículo 166° - Si en dos ocasiones los alumnos no se presentan al examen o les son declarados, en el mismo número de veces, como suspendidos, deberán elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una vez más, en un plazo que no excederá de dos años, cualquiera de las modalidades de titulación previstas en este reglamento.

Artículo 167° - Si el examen se suspende por la no-integración del jurado que evaluará al sustentante, la dirección del campus lo programará nuevamente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 168° - Si el egresado no se presenta al examen profesional por causa plenamente justificada, el Director del campus podrá programarlo dentro de los siguientes quince días hábiles.

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 169° - Los pasantes podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, mediante la aprobación de un Examen General de Conocimientos sobre los estudios teóricos-prácticos de la carrera cursada.

Artículo 170° - El alumno que repruebe el Examen General de Conocimientos podrá volver a presentarlo en un plazo no mayor de seis meses, o bien optar por otra de las modalidades de titulación previstas en este reglamento.



DEL EXAMEN NACIONAL DE CALIDAD PROFESIONAL

Artículo 171° - Los pasantes podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando aprueben el Examen General de Egreso de licenciatura (EGE) en el Centro de Evaluación Nacional de Calidad Profesional (CENCP).

Artículo 172° - El pasante entregará la constancia emitida por el Centro de Evaluación Nacional en donde indique testimonio de desempeño satisfactorio (TDS) o en su caso, el resultado del examen.

Artículo 172° - El pasante entregará la constancia emitida por el Centro de Evaluación Nacional en donde indique testimonio de desempeño satisfactorio (TDS) o en su caso, el resultado del examen.

testimonio de desempeño sobresaliente (TDSS). El Consejo Técnico del campus emitirá un dictamen en el que decidirá si el documento que acredita la aprobación del Examen Nacional de Calidad Profesional reúne los requisitos de desempeño sobresaliente o de desempeño satisfactorio.

DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO

Artículo 173º- Los pasantes podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando aprueben con carácter de ordinario en primera inscripción y con promedio general de nueve como mínimo, las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios que establezca el plan de estudios correspondiente, salvo casos especiales que dictamine el Consejo Técnico.

Artículo 174º - El Consejo Técnico emitirá el dictamen sobre el promedio de calificaciones de los alumnos, en el caso a que se refiere el artículo anterior.

DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 175º - Los pasantes podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, al aprobar las asignaturas, talleres o laboratorios equivalentes en cursos de especialización a nivel de postgrado; cuando cubra el cincuenta por ciento o más de los créditos de un programa de maestría, o en caso de optar por cursar la especialidad afín a la carrera del perfil de egreso deberá de cubrir el cien por ciento de los créditos de la misma.

Artículo 176º - El Consejo Técnico emitirá un dictamen académico sobre el programa de postgrado que pretendan cursar los aspirantes con la finalidad de determinar su validez para efectos de titulación, en el caso a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 177º- Para determinar la procedencia o improcedencia de los estudios de postgrado presentados para efectos de titulación, El Consejo Técnico analizará y dictaminará la pertinencia de la documentación que presente el solicitante.

Artículo 178º- El Consejo Técnico designará al jurado protocolario en los casos de Examen General de Conocimientos, Examen Nacional de Calidad Profesional, titulación por promedio y acreditación de estudios de postgrado que en un acto formal expida un acta equivalente a la del examen profesional.

Artículo 179º- Los egresados que se titulen por alguna de estas modalidades deberán cumplir, además, los requisitos que establece la Universidad para la expedición de títulos y apegarse a los procedimientos.



VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION UNIVERSITARIA